Año de 1957 Miércoles 13 de Noviembre Núm. 136

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 de noviembre de 1957 por el que se establece la «Bonificación de orfandad» como nueva prestación de indemnización y Ayuda Familiar.

Una de las mejoras establecidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis para las clases pasivas es la aplicación del beneficio de «Indemnización» y «Ayuda Familiar» a los militares retirados, funcionarios civiles jubilados y viudas pensionistas del Estado; pero la protección económica de la familia no ha quedado completa con la extensión de aquel beneficio a los citados casos, ya que en una previsión exhaustiva de circunstancias de hecho no se ha tenido en cuenta la desgraciada posibilidad del fallecimiento del funcionario y su cónyuge antes de que los hijos del matrimonio lleguen a las edades en que dejan de ser sujetos del derecho a la Ayuda Familiar.

Como es propósito del Gobierno que las disposiciones legales comprendan todos los casos acreedores a la justa protección de sus normas, como el de orfandad total expuesto, haciendo uso de las atribuciones a que se refiere el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída a los efectos de urgencia la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la bonificación de orfandad para los hijos de funcionarios del Estado que queden huérfanos de padre y madre como nueva prestación integrante de la «Indemnización» y «Ayuda Familiar» concedida al personal del Estado en activo por Orden de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias, y extendidas por el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a los militares retirados, funcionarios civiles jubilados y viudas pensisonistas del Estado.

Artículo segundo.—La cuantía de la «Bonificación de Orfandad» y el derecho de su percepción se regulará por las normas contenidas en los artículos primero y sexto y concordantes de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en las disposiciones legales sobre la materia dictadas para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo tercero.—La solicitud de la «Bonificación de Orfandad» se formulará por el tutor de los huérfanos ante la Comisión de Ayuda Familiar que hubiera concedido al padre o a la madre la última Ayuda en activo o pasivo.

La Comisión tramitirá el expediente en la forma prevista para los casos de jubilación y viudedad, reclamando los documentos que considere precisos para la justificación del caso, y comunicará el acuerdo resolutorio al Jefe del Centro directivo o Dependencia que haya de abonar la prestación, que se hará efectiva al tutor.

En el supuesto de que los huérfanos no vivieran en la compañía del tutor y con el consentimiento de éste y la aprobación del Consejo de Familia estuvieren confiados a la guarda de otra persona, el tutor entregará a ésta el importe de la «Bonificación de Orfandad», cuidando de su correcta aplicación a los fines previstos.

Al llegar a la mayoría de edad se abonará directamente a los interesados que no continúen sometidos a tutela la bonificación, si se hallasen comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo sexto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El beneficio concedido por el presente Decreto-ley tendrá efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, para comprender los casos de orfandad producidos desde esa fecha.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la aplicación de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 11 noviembre, n.º 283.)

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 18 de octubre de 1957 sobre régimen económico de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

El sentido de solidaridad nacional que informa la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y su Reglamento, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, exige no solamente evitar cualquier posible desviación del principio de unidad económica en la gestión y desenvolvimiento de este Seguro, sino atender también a un inmediato fortalecimiento del mismo para garantizar su plena efectividad, por ser uno de los elementos básicos e indispensables para facilitar la extensión del ámbito protector del Seguro de Enfermedad a los trabajadores agrícolas eventuales y abrir cauce a más amplias y ambiciosas realizaciones en el futuro Plan Nacional de Seguridad Social.

A tal objeto resulta de todo punto necesario imprimir carácter homogéneo al régimen económico de la institución aseguradora y de sus Entidades Colaboradoras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fianzas que garantizan la gestión de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad deberán constituirse con fondos ajenos al mismo, sin que, por tanto, puedan aplicarse a dicho objeto los excedentes de los gastos de administración.

Artículo segundo.—Las Entidades que a la publicación del presente Decreto tuvieran pendientes de amortización déficit de gestión anteriores a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, no podrán enjugarlos ni con fondos ni con excedentes de gestión delegada.

Artículo tercero.—Las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad no podrán rechazar ninguna de las empresas cuyos pruductores las hayan elegido para percibir las prestaciones de Seguros.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Previsión y las Entidades Colaboradoras deberán ingresar las cantidades correspondientes a los fondos de reserva establecidos por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en el Banco de España, en las cuentas «Fondos de reserva para desviaciones normales del Seguro Obligatorio de Enfermedad a disposición del Ministerio de Trabajo» y «Fondos de reserva para desviaciones extraordinarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad a disposición del Ministerio de Trabajo».

Artículo quinto.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias y necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, y en especial para determinar, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y previo informe de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social y de la Organización Sindical, el sistema de compensación en el régimen económico del Seguro.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», 4 noviembre, n.º 277.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe Circular que dicta normas sobre tramitación de los expedientes disciplinarios a los funcionarios de Administración Local.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en su título I, capítulo VII, regula la responsabilidad administrativa en que puede incurrir el personal sujeto al mismo.

Es no sólo facultad, sino obligación de las Entidades locales y de sus Presidentes, el promover la exigencia de tal responsabilidad en los casos en que sea necesario, velando así por el buen funcionamiento de los servicios públicos y por la correcta actuación de los funcionarios que los tienen a su cargo.

El ejercicio ordenado de esa potestad correctiva requiere, no obstante, ecuanimidad en la investigación y enjuiciamiento de los hechos y rapidez en la resolución, condiciones precisas para lograr que desaparezcan, prontamente y con justicia, esas situaciones anormales en las relaciones de Corporaciones y funcionarios que los expedientes presentan, y de las que se deriva el entredicho para éstos.

Y con el fin de que en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios presidan tales principios y sean fielmente cumplidos y rectamente interpretados los preceptos del Reglamento, este Servicio Nacional ha dispuesto:

1. Los expedientes disciplinarios que las Entidades locales y sus Presidentes ordenen incoar, en uso de las facultades que les otorga el artículo 115, apartados a), b) y c) del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, habrán de estar fundados en auténticos y racionales indicios de que el presunto culpable ha incurrido en falta administrativa de carácter grave o muy grave, ya que las leves pueden y deben ser corregidas con apercibimiento por escrito, sin necesidad de expediente, salvo lo dispuesto para acreditar la reincidencia en el artículo 109-2 del Reglamento citado.

2. La suspensión preventiva del inculpado, que puede ser acordada simultáneamente a la orden de incoación del expediente, o en el curso de éste a propuesta del Juez instructor, es medida precautoria y de excepción, por lo que sólo excepcionalmente debe ser adoptada.

Fuera de aquellos casos en que los hechos imputables se ofrezcan con caracteres verdaderamente graves o de aquellos otros en que la permanencia del funcionario constituya un obstáculo real y notorio para la instrucción del expediente, que son los únicos en los que el Reglamento autoriza la suspensión administrativa previa, el encartado debe proseguir normalmente en el ejercicio de sus funciones, durante la sustanciación del procedimiento.

Cuando, pese a lo restringido de las causas, la medida resulte procedente, es preciso que se decrete en forma motivada, es decir, expresándose las razones y fundamentos de la resolución.

Los Gobernadores civiles deberán suspender, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, los acuerdos de suspensión preventiva que las Corporaciones locales o sus Presidentes adopten, con vulneración de los requisitos de fondo o forma anteriores, como incursos en el artículo 362-1-4.° de la Ley de Régimen Local. A este efecto, dichos acuerdos se comunicarán a los Gobernadores civiles en el plazo de los tres días siguientes al de su adopción.

Al funcionario sujeto a suspensión administrativa previa, mientras no quebrantare el deber de residencia, se le satisfarán los dos tercios de su sueldo con la misma regularidad y puntualidad que se haga el pago de haberes a los funcionarios en activo. Tienen concepto de sueldo y deben incluirse, por tanto, en el cómputo de los dos tercios, las remuneraciones por quinquenios y el incremento del 25 por 100 que se ha de percibir por el ejercicio de las funciones de Interventor, en los casos del artículo 135 del Reglamento.

3. Es de suma importancia para que la depuración de la responsabilidad se realice en forma satisfactoria la cuidadosa elección de Juez Instructor de los expedientes, por lo que los Presidentes de las Corporaciones Locales pondrán especial interés en hacer el nombramiento a favor de persona que aparte de reunir los requisitos legales ofrezca garantías ciertas de desempeñar su cometido con rectitud, celo y competencia.

4. Pasado el plazo para recusar o resuelto, en su caso, el incidente de recusación se dará comienzo por los Jueces Instructores, sin ninguna demora, a la instrucción del expediente, siguiendo para ello los trámites prescritos reglamentariamente y poniendo la máxima diligencia y objetividad en la aportación de cuantos medios de prueba estimen útiles, tanto a cargo como a descargo, para que los hechos y sus circunstancias queden reflejados en las actuaciones con la mayor concreción y claridad.

Los expedientes deberán quedar conclusos, con la formulación de la propuesta del Juez Instructor y su notificación al encartado, en el plazo de dos meses. En casos muy justificados y a petición razonada del Instructor, el Organo que ordenó la incoación podrá prorrogar este plazo por una sola vez y por un tiempo máximo también de dos meses, dando cuenta al expedientado de la concesión de prórroga.

Transcurrido el plazo normal o prorrogado para la instrucción sin que ésta se halle ultimada, el funcionario encartado podrá dirigir escrito al Gobernador civil de la provincia exponiendo el retraso y las circunstancias que en él concurran. Este escrito se cursará, para su informe, al Juez Instructor, y si se comprobare que la demora no se halla debidamente justificada, el Gobernador civil adoptará las medidas conducentes a la sanción de la negligencia y a la impulsación y rápida terminación del período de instrucción.

Los Gobernadores civiles darán cuenta, a la mayor brevedad posible, a esta Jefatura Superior de los escritos de esta índole que reciban y de las medidas que hubieran adoptado.

5. En los expedientes que se instruyan a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y que se eleven a este Servicio Nacional para su fallo, por proponerse en ellos sanciones de destitución o de separación definitiva del servicio, es requisito indispensable, exigido por el artículo 122-3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con el 335-4 de la Ley de Régimen Local, que sean informados por las respectivas Corporaciones, por lo que, en tales casos, deben incorporarse a las actuaciones una certificación del acuerdo que sobre el particular se adopte.

Siempre que la orden de incoación haya sido dada por este Servicio Nacional, los expedientes disciplinarios, una vez ultimados, serán elevados a su examen, cualquiera que sea la propuesta que en ellos se formule, y sin perjuicio de que la resolución posterior de los mismos se dicte por el Organo en cada caso competente.

6. Conclusos los expedientes y recibidos que sean de los Jueces Instructores, las Entidades Locales o sus Presidentes tendrán un plazo de diez días, contando a partir de la presentación por el encartado del pliego de alegaciones o a partir del transcurso de los ocho días de que dispone para hacerlo, para dictar cualquiera de las resoluciones de trámite enumeradas en los apartados b) y c) del artículo 123-2 del Reglamento, y uno de quince, computado de la misma manera, para pronunciar resolución definitiva.

Los expedientes podrán denunciar la vulneración de cualquiera de dichos plazos a los Gobernadores civiles, quienes, previa sumaria información, corregirán gubernativamente los retrasos abusivos y ordenarán la inmediata resolución. De estas denuncias darán cuenta los Gobernadores a esta Jefatura superior, a la que comunicarán también en su día las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas.

7. Si no obstante los escritos o denuncias formuladas por los interesados ante los Gobernadores civiles a que se refiere el último párrafo de los números 4 y 6 de esta Circular continuara el expediente sin resolverse, podrán aquéllos acudir en queja directamente ante esta Jefatura acompañando copias de aquellos escritos.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 26 de julio de 1956, de las sanciones que se impongan a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, hayan motivado o no expediente, se dará cuenta a este Servicio Nacional, dentro del plazo de quince días, a partir de aquel en que la sanción haya quedado firme en vía gubernativa.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, un ejemplar del cual será remitido a este Servicio Nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, *José Luis Moris.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Del «B. O. del E.», 30 octubre núm. 273)

2909

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Juan de Frutos García, mayor de edad y vecino de Fuentepelayo (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utiliza con aguas del río Cega, en término municipal de Lastras de Cuéllar (Segovia), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero denominado «del Cura», el que con sus características se detalla a continuación:

Provincia: Segovia.

Nombre del usuario: Don Juan de Frutos García.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Cega. Margen izquierda.

Término municipal donde radica la toma: Lastras de Cuéllar.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Salto utilizado: Metros.

Objeto del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero denominado «del Cura».

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 en su artículo 3.°, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, los escritos-reclamación que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los que se presenten fuera de plazo o no estén reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 9 de octubre de 1957. El Ingeniero Director, *Benito Jiménez Aparicio.*

3943

ORGANIZACION SINDICAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

MADRID

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Anuncio de concurso-subasta

La Organización Sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción del grupo de cincuenta y seis viviendas de «Renta limitada» y urbanización en Segovia (Segovia) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto Ley de 10 de agosto de 1955 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones noventa y siete mil trescientas treinta y una (4.097.331) pesetas con catorce (14) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituída en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Segovia es de sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y nueve (66.459) pesetas con noventa y seis (96) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de ciento treinta y dos mil novecientas diecinueve (132.919) pesetas con noventa y tres (93) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Segovia y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, núm. 18-20, Madrid) durante veinticinco (25) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Segovia, sita en Segovia, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida constituída por los siguientes documentos:

a).—El resguardo de la fianza provisional.

b).—La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c).—Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición 2.ª del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d).—Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman

parte de aquélla ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

e).—Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f).—Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g).—Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construído anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h).—Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i).—Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j).—Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arribe, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o foto-copias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruídos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituída en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 1957.—P. D., El Secretario General, *Antonio Doz Velenzuela.*

3943

ORGANIZACION SINDICAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

MADRID

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Anuncio de concurso-subasta

La Organización Sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de veinticinco viviendas de «Renta limitada» y urbanización en Cabezuela (Segovia), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto Ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ochocientas sesenta y ocho mil quinientas veinte (1.868.520) pesetas con veintitrés (23) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituída en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Segovia, es de treinta y tres mil veintisiete (33.027) pesetas con ochenta (80) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de sesenta y seis mil cincuenta y cinco (66.055) pesetas con sesenta (60) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Segovia y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, núm. 18-20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Segovia, sita en Segovia, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida constituída por los siguientes documentos:

a).—El resguardo de la fianza provisional.

b).—La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.

c).—Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición 2.ª del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

d).—Cuando el proponente sea una empresa o sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

e).—Relación del personal técnico al servicio permanente de la empresa.

f).—Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.

g).—Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido, en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de empresas que hayan construído anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el director de las mismas en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.

h).—Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.

i).—Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

j).—Carnet de empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o foto-copias autorizadas por Notario. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos orinales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Delegado Provincial del I.N.V. o persona a quien éste confiara su representación; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C.N.S.; Administrador e Interventor Delegado de la C.N.S.; el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del del Hogar y Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruídos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la construcción de la fianza definitiva no fuere ésta constituída en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 1957.—P. D., El Secretario General, *Antonio Doz de Valenzuela.*

4003

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6 (Sección Reclutamiento núm. 10)

Aviso a los mozos del reemplazo de 1957 y agrados al mismo

Dispuesto por Orden Circular de 20 de agosto del corriente año (*Diario Oficial* núm. 186) que los mozos del reemplazo de 1957 y agregados al mismo que tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en uno de los Ejércitos, voluntarios o procedentes de reclutamiento forzoso, les es de aplicación los veneficios del título VI de las disposiciones finales de la Orden Circular de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25) en el sentido de que pueden solicitar servir en uno de los cuerpos de la Península, archipiélagos o Marruecos, siendo excluídos del sorteo. Para tal fin, es necesaria la siguiente documentación:

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo Señor Capitán General de la 1.ª Región Militar, solicitando tales beneficios.

2.º Certificado de los servicios prestados de los hermanos anteriores que sirvieron (que no sea ninguno profesional, con empleo en el Ejército, de Oficial o Suboficial, ni asimilados).

3.º Consentimiento paterno o materno según el caso y en su defecto del tutor del mismo.

El plazo de solicitud terminará el día 30 del actual, pasada esta fecha no se admitirá documentación bajo pretexto de ninguna clase, según Orden del Excmo. Sr. General Subinspector de la 1.ª Región Militar.

Para reemplazos venideros estos beneficios deberán solicitarse con dos meses de antelación a su ingreso en Caja, acompañando la documentación citada en el presente aviso.

Segovia, 9 de noviembre de 1957.—El Coronel Primer Jefe, *Baltasar Montaner Sampol.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

ESCARABAJOSA DE CABEZAS 4002

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

TABANERA LA LUENGA 3996

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3988

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Jaime Santos Briz, Juez de Instrucción de la Villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 50 de 1957, por uso de nombre supuesto y falsificación de documento oficial, he acordado llamar, como se verifica por medio del presente, al inculpado ANTONIO CASTILLO ALONSO, de unos 36 años de edad, soltero, natural de Narros y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído en mencionado sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva a seis de noviembre de 1957.—*Jaime Santos Briz*.—El Secretario, *Guillermo Pérez-Herrero*.

3989

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

REQUISITORIA

Don Jaime Santos Briz, Juez de Instrucción del Partido de Santa María de Nieva.

Por la presente, y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 40 de 1956, PABLO ABILIO HERNANDEZ OLIVARES, de 41 años de edad, hijo de Feliciano y Segunda, albañil, natural de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el objeto de constituirse en prisión, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades civiles y militares y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado.

Santa María de Nieva a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—*Jaime Santos Briz*.—El Secretario, *Guillermo Pérez-Herrero*.

3991

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción número II.—Madrid

EDICTO

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar y sin dejar sucesión alguna de don Francisco Alvarez Borreguero, hijo de Bartolomé y Julia (difuntos), nacido en 9 de octubre de 1904 en Cantimpalos (Segovia), que falleció en esta Capital el 12 de marzo próximo pasado, hallándose casado en únicas nupcias con doña Irene González Blas, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho señor que su esposa doña Irene González y sus hermanos doña Leonor, don Emiliano, doña Constancia, doña María Purificación, don Tomás y don Francisco Alvarez Borreguero, para que comparezcan a reclamarlo dentro del térmi- de treinta días ante este Juzgado de Primera Instancia núm. 11, donde se tramita el expediente de declaración de herederos promovido por la cónyuge viuda.

Dado en Madrid y para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado de Paz de Cantimpalos, expido el presente a 11 de octubre de 1957.—*El Juez* (ilegible).—*El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

3969

Ayuntamiento de Villacastín

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y cumplido el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, relacionado con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, por no haberse producido reclamaciones contra los pliegos de condiciones económicoa-dministrativas, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, consistente en 115 pinos de la especie pinaster, con un volumen de 48,542 m. c. y 12,135 metros cúbicos de leña de tronco, quedando las copas a favor del Ayuntamiento.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 20.460,38 pesetas.

Precio índice: 25.575,47 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hábiles hasta el anterior en que se celebre la subasta, que tendrá lugar a los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichas proposiciones serán presentadas en sobres cerrados o lacrados, con arreglo al modelo oficial que al final se inserta, debidamente reintegrados, acompañando en sobre aparte el resguardo que acredite haber consignado la fianza reglamentaria, consistente en el 5 por 100 del precio de tasación. Igualmente acompañará el Certificado Profesional y Hoja de Compras, así como declaración jurada de no estar incapacitado y de no ser incompatible para esta clase de licitaciones.

Queda obligado el rematante al pago de anuncios de subasta y cuantos otros se originen en el expediente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., con el Documento de Identidad núm. ..., acreditando estar en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de fecha..., número ..., del monte número 124, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», de los propios de Villacastín, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y la Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, con relación a la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

Villacastín, 7 de noviembre de 1957. El Alcalde, *F. Gordo*.

4005

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Aclaración al anuncio de subasta de maderas anunciadas en el B. O. de la provincia núm. 134, de fecha 8 de noviembre, de esta Alcaldía

Monte núm. 14, «Pinar de Villa». Lote I. Subasta, día 3 de diciembre de 1957, a las once horas.

Idem. Lote II. Subasta, día 3 de diciembre de 1957, a las doce horas.

Idem. Lote III. Subasta día 3 de diciembre de 1957, a las trece horas.

Admisión de pliegos para los tres lotes, hasta las trece horas del día 2 de diciembre de 1957, en esta Secretaría.

Cuéllar a 11 de noviembre de 1957. *El Alcalde*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1958, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

SIGUERO 4000

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1958.

BERCIAL 3994

Contribución rústica, ocho días.

EL ESPINAR 3992

Padrón y listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza rústica, ocho días.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON 4001

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana, ocho días.

SIGUERO 4000

Matrícula industrial, diez días.

Patente de automóviles, quince días.

Reparto de contribución urbana, ocho días.

Reparto de contribución territorial rústica, ocho días.

3981

Fuente el Olmo de Iscar

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que habiendo dado terminación a las obras de reforma del lavadero, construcción de depósito elevado y abrevadero, y teniendo que proceder a la devolución de las correspondientes fianzas al contratista de las referidas obras, don Pedro Capellán Sánchez, se advierte al público que durante un plazo de quince días podrán presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren legales, transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Iscar, 8 de noviembre de 1957.— El Alcalde, *Julio Alonso*.

3983

Fresneda de Cuéllar

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de subasta pública para la enajenación del aprovechamiento ordinario de productos primarios de madera y leña de tronco del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, en el actual año forestal 1957-58, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría los oportunos pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Fresneda de Cuéllar a 8 de noviembre de 1957.—El Alcalde, *Adalberto Sastre*.

83

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL